

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Ejecutivo
110013336038201700025-00
Luis Carlos Chavez Avellaned
Nación - Fiscalía General De La Nación
Requerimiento

Con auto del 6 de junio de 2022¹, se aprobó la liquidación de costas – agencias en derecho en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.876.282) M/cte.

Con escrito radicado electrónicamente el 2 de febrero de 2023² el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Juzgado que se requiera a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto 6 de junio de 2022. Sin embargo, el Despacho se percata que la solicitud en realidad alude al numeral 2° del auto del 4 de abril de 2022³, con el cual se ordenó requerir a la entidad para que acreditara el pago de las costas fijadas en primera instancia.

El Despacho le halla la razón al apoderado y, en consecuencia, requerirá a la Fiscalía General de la Nación para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, esto es acreditar el pago de las costas fijadas en primera instancia y aprobadas en auto del 6 de junio de 2022.

Por otro lado, con memorial del 18 de noviembre de 2022⁴ la Fiduprevisora S.A. solicitó copia de todo el expediente, y aunque la secretaria ya le informó que podía acercarse al juzgado a tomar las copias que requiera, ya que parte del proceso está en físico, de todos modos se ordenará la expedición de dichas copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive del auto expedido el 4 de abril de 2022, esto es pagar las costas fijadas y liquidadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** expedir las copias solicitadas por la **FIDUPREVISORA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Demandante: cchacol@hotmail.com ; chavezluisarlos@hotmail.com ;
Demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ; papextintodas@fiduprevisora.com.co ;

¹ Ver documento digital “46.- 06-06-2022 AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL”.

² Ver documentos digitales “52.- 02-02-2023 CORREO - SOLICITUD”.

³ Ver documento digital “36.- 04-04-2022 AUTO NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO - REQUIERE”.

⁴ Ver documentos digitales “49.-18-12-2022 CORREO” y “50.- 18-12-2022 PETICIÓN”.

Ejecutivo
Radicación: 110013336038201700025-00
Actor: Luis Carlos Chavez Avellaned
Demandado: Nación – Fiscalía General De La Nación
Requerimiento

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99725b07211a56acac21ef70e8b4a6e6fa4b052f4d05814585c2474f13f004e7**

Documento generado en 08/05/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>